

DECRETO 2566

Navegación visual y crítica

Carlos Bernal Granados
Rubén Darío Vallejo Molina¹

Resumen

Desde el mismo momento de la expedición del Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003 para la obtención de registro calificado y/o la acreditación de alta calidad de programas curriculares de educación superior, se ha convertido en el mayor dolor de cabeza para las instituciones en cuanto a su aplicación, implementación y cumplimiento.

Más que un texto expositivo en torno al análisis e interpretación del Decreto, pues ya existen diversos estudios críticos y juiciosos² y, realizado foros³ y talleres⁴, el presente escrito desea constituirse en un aporte a manera de ejercicio investigativo constante, en un punto de apoyo, si se quiere, metodológico, pues ha surgido de la experiencia del manejo del mismo, mediante una lectura referencial reflejada visualmente en un mapa referencial.

1 Docentes investigadores. Universidad Santo Tomás. Facultad de Filosofía. Facultad de Educación a Distancia, Vuad.

2 Entre otros: CUBIDES, Humberto. "Actualidad y sentido de la universidad frente a un mundo enajenado: entrevista a Guillermo Páramo". *Nómadas*. Bogotá, octubre 2004, (21): 205-216; BARBOSA CARDONA, Octavio. *Universidad y desarrollo local: una lectura desde la ESAP*. Bogotá: Imprenta Nacional, 2004; MISAS ARANGO, Gabriel. *La educación superior en Colombia: análisis y estrategias para su desarrollo*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2004; *Revista Semana*. Número dedicado a la educación superior. Bogotá, marzo 29, 2004, (1143); REVELO REVELO, José. *Normas, reflexiones y realidades sobre la educación superior en los países del Convenio Andrés Bello*. Bogotá: Convenio Andrés Bello, 2004.

3 Entre otros: ZARUR Xiomara (coordinadora). *Foro Internacional sobre Autonomía Universitaria, 2004, Bogotá*. "Autonomía universitaria: un marco conceptual, histórico, jurídico de la autonomía universitaria y su ejercicio en Colombia. Bogotá": Asociación Colombiana de Universidades, 2004; DÍAZ, Adriana. "Calidad educativa: exigencia y deber". *Revista Nota Uriandina*. Bogotá, Universidad de Los Andes, octubre de 2004, (14): 8-15. GOYES MORENO, Isabel; USCÁTEGUI DE JIMÉNEZ, Mireya. *Incidencias de la Acreditación de Programas en los Currículos Universitarios*. Bogotá: Universidad de Nariño, Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, 2004. UNESCO/IESALC; Universidad de Los Andes. *Los procesos de acreditación en el desarrollo de las universidades*. Santiago de Chile: Centro Inter-universitario de Desarrollo, 2005 (Seminario Internacional sobre Acreditación que se desarrolló en la sede de la Universidad de Los Andes. Bogotá, julio de 2004). *Foro: la universidad y el nuevo modelo educativo*. "Análisis e implicaciones de la política educativa colombiana. El Decreto 2566 de 2003 y las normas que lo complementan". Universidad del Cauca, Facultad de Ciencias de la Salud, Popayán, marzo 3 y 4 de 2005.

4 MINISTERIO de Educación Nacional. "Taller de actualización sobre evaluación de programas e instituciones de educación superior para pares académicos". Bogotá, 11 de marzo de 2005.

En otras palabras, el objetivo de este escrito es constituirse en una herramienta a manera de una bitácora que oriente el camino detallado a seguir integrada y dialogalmente por cada condición del Decreto, permitiendo una visualización constante y permanente de las mismas. Lo anterior conlleva intencionadamente a un efectivo compás de comprensión del mismo, y hacia una verdadera y eficaz aplicación e implementación de dichas condiciones.

El trabajo está dividido en dos partes. En la primera se muestra una breve contextualización y antecedentes de orden jurídico a partir de la reforma constitucional y la posterior expedición de la Ley 30 de 1992 que organiza el servicio público de la educación superior. Como consecuencia de este antecedente, la expedición del Decreto 2566 de 2003 y la propuesta de lectura del mismo, mediante la navegación visual y crítica del mapa referencial.

Palabras clave

Navegación visual, bitácora, decreto, factores, características, acreditación, alta calidad, programas curriculares, flexibilización, educación superior, legislación.

Abstract

From the moment the Decree 2566 dated september 10, 2003 was issued to obtain the qualified register / high quality accreditation for syllabus in higher education institutes, it has become a major headache for the institutions regarding its application, implementation, and fulfillment.

More than an expositive text about the analysis and interpretation of the Decree, for there are more critical studies and workshops, this paper wishes to constitute itself in a contribution like a pivot for it has emerged from experience through a referential reading usually reflected on a referential map.

In other words, the aim of this paper is to become a tool like a binnacle that shows the path to be followed by each condition of the Decree, allowing a constant and permanent visualization of them. This means to have an effective compass of understanding of it and to a true and efficient application and implementation of those conditions.

The work is divided in two parts: in the first part a brief conceptualization and juridical background from the constitutional reform and the consequent issue of the Law 30, 1992 that organizes the public service of the higher education institutes is showed. As consequence the issue of the Decree 2566, 2003 and the proposal to read it through a critical and visual navigation of the referential map.

Index terms

Visual navigation, binnacle, decree, factors, characteristics, accreditation, high quality, relaxation, higher education, legislation.

Contextualización y antecedentes

Las nuevas perspectivas mundiales en el escenario político, social, el avance descomunal de la ciencia y la tecnología, la globalización e internacionalización de la economía y su normal incidencia en el ámbito nacional originaron la necesidad de reflexionar sobre el papel competitivo de Colombia en todos los espacios, en especial el papel que le correspondería a la educación como condición indispensable para dicho desarrollo. En este nuevo sistema globalizado⁵, la calidad de la educación, vista desde un amplio contexto, adquiere una connotación esencial, en el sentido de que el Estado colombiano respeta las diversas ideologías y concepciones de cada institución de educación superior, sea privada o pública, sin interferir en su derecho de autonomía en cuanto a la creación de sus propias formas organizativas académicas y administrativas; pero claro, está en la obligación de fomentar que sus propias reformas sean democráticas, participativas y pluralistas, de acuerdo con la Constitución Nacional.

En Colombia, la expresión "calidad de la educación" es empleada en diferentes contextos y de forma distinta, en diarios, artículos, seminarios, foros y encuentros académicos que resaltan, entre otros, su valor histórico, social y político.

El concepto de calidad es complejo, de allí las dificultades de su comprensión y concreción. Este término siempre se asocia al sector productivo y

sus resultados serían tangibles. El problema radica cuando se aplica al sector educativo, que es de carácter formativo y su dimensión es social.

La noción de calidad referida a la educación, comienza siendo la propia idea de nación, esto es, un sentido cualitativo de calidad que resulta imbricado en otras categorías, como la identidad nacional y la axiología. Sus niveles se manifiestan en ámbitos como la calidad humana de sus ciudadanos, y en este plano las dimensiones de la calidad superan lo empírico de sus indicadores, puesto que ella incorpora simultáneamente esferas múltiples: lo individual y lo social (relaciones consigo mismo y con el otro), lo físico, lo psicológico y lo intelectual (condiciones de salud para óptimos rendimientos educativos), lo económico y lo simbólico, lo universal y lo local, lo similar y lo diverso⁶.

La calidad y la autonomía están íntimamente ligadas a expresiones del poder público: la legislación y las decisiones judiciales. De aquí se deriva el interés de este artículo: contextualizar el Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003 en la cadena legislativa de la educación desde la década del noventa para la educación superior, con el firme propósito de presentar a la comunidad académica principalmente una navegación visual del mismo Decreto 2566, en cada una de las condiciones mínimas establecidas para la obtención del registro calificado; y de manera simultánea presentar unas reflexiones en torno

5 Nuestra pretensión no es entrar en la discusión conocida por todos que la reforma del Sistema de Educación Superior colombiana, y en especial en lo concerniente al Decreto 2566 que busca adaptarse al comercio trans-fronterizo de servicios que se incluye en lo propugnado por el Tratado de Libre Comercio (TLC). Dicha discusión se origina en el gobierno de César Gaviria, en que "la idea de que lo educativo debía ser orientado por las leyes de mercado, una concepción que distorsionó las relaciones del Estado con la educación superior y, en lugar de crear las condiciones para mejorar la calidad, provocó cierta legitimación de instituciones de muy bajo perfil académico y programas mediocres que disfrutaban de un mercado libre, con inversiones mínimas". Cf. SOLARTE LINDO, Guillermo et al. *La Universidad podrá(d)a: fragmentos para la ruptura*. Bogotá: Editorial Gente Nueva, 1996, p. 41.

6 GOYES MORENO, Isabel y USCÁTEGUI DE JIMÉNEZ, Mireya. *Incidencias de la Acreditación de programas en los currículos universitarios*. Bogotá: Universidad de Nariño, Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN-, 2004, p. 73.

al proceso de acreditación de condiciones mínimas y de óptimas condiciones, o mejor conocidas como de alta calidad.

Frente a la problemática de la educación en Colombia⁷, es de suponer que las políticas derivadas de nuestra Constitución Nacional para la educación superior se constituyan en respuesta coherente y consecuente con la realidad. Es posible que dichas respuestas se encuentren consignadas en la nueva legislación expedida en los últimos diez años.

En 1991 se integró en Colombia una Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de acordar un nuevo contrato social. De este proceso, en que participaron muchos sectores y tendencias, resultó la constitucionalización de la autonomía universitaria que tiene sus antecedentes en la Ley 80 de 1980. Su consagración final se hizo en el capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales, específicamente en el *artículo 69* de la Carta Constitucional que dice: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*.

Igualmente en su artículo 67, la constitución establece que: *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio...”*.

Sin embargo, poco tiempo después aparece la Ley 30 de 1992 que en sus artículos 3, 28, 29, 30 y 57 busca responder a los criterios establecidos en los artículos 67 y 69 de Constitución Nacional, que

reconocen expresamente la autonomía universitaria y la potestad de su regulación por parte del Estado:

El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo, a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior (Art. 3 Ley 30 de 1992).

Con esta idea previa a la vista, la educación colombiana ha estado marcada por un amplio abanico de reformas en el ámbito legislativo de gran trascendencia e impacto para el futuro inmediato, e igualmente a mediano, corto y largo plazo, en especial en la Ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992) y en las diversas normas reglamentarias, como lo es el Decreto 2566 de septiembre de 2003. Como ideal a seguir, nos parecen significativas las palabras de Gabriel Misas cuando expresa:

Actualmente la educación responde a una necesidad de recuperar la experiencia acumulada y decantada en la tradición. La educación permite a los nuevos miembros de una sociedad reconocer los símbolos que identifican esa sociedad, el pasado que da sentido a esos símbolos y a las costumbres sociales, y el reconocimiento sobre el entorno natural y social que permite trabajar productivamente para originar la riqueza que asegure el bienestar colectivo y para satisfacer las necesidades sociales fundamentales⁸.

A final de cuentas, ¿cuál ha sido la efectividad de las nuevas legislaciones educativas para la educa-

7 Entre otras, “los valores educativos en términos de identificación de las vocaciones y desarrollo de las aptitudes son lo de menos”, “cobertura insuficiente”, “calidad desigual en las instituciones y de sus programas”, “irrelevancia del significado social del potencial benéfico de la ciencia y las artes”, “exigua racionalidad de la oferta”, “orientación hacia la rentabilidad de las formaciones ofrecidas que por las necesidades sociales”; “no se ve en los jóvenes inteligencias y sensibilidades en fase de formación, ven clientes, y como tal se dirigen a ellos, para persuadirlos de sus productos”. Cf. SOLARTE, et al., *Op. cit.*, 1996, p. 20 ss.; REVELO, *Op. cit.*, 2004, p. 13.

8 MISAS ARANGO, Gabriel. *La educación superior en Colombia: análisis y estrategias para su desarrollo*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2004, p.13.

ción superior en cuanto a su aplicación e implementación? Poca:

No ha habido voluntad política para llevar a la práctica lo que dicen los diagnósticos y las buenas intenciones. Los estragos de una ausencia de planeación, visión, liderazgo, decisión y control del sistema educativo nacional vienen a continuación. La ley 30 de 1992, que regula lo concerniente a la educación superior, es la excusa perfecta para ilustrarlo⁹.

Ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992)

La expedición de la Ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992) no originó el cambio tan anhelado; su efecto fue contrario al esperado.

Por una parte, se identifican algunos factores que pudieron haber influido en la concepción final de la Ley¹⁰; por otra, al observar con detenimiento su artículo 3¹¹, se entiende que la convocatoria para las instituciones es la reafirmación de su autorrealización, libertad, responsabilidad y autonomía para llevar a feliz término su misión y visión propuestas¹².

En honor al rigor, al no vincular la Ley a un proyecto de sociedad deseada se produjo un elemento legal cuya mayor preocupación fue "eliminar" funciones que el Estado venía cumpliendo de manera ineficiente y

mediocre. Sin embargo, al mirar detenidamente la Ley tampoco se aclaró el tipo de relaciones que deberían producirse entre el Estado y las instituciones para que la comunidad no quedase en manos de los mercados de la educación¹³.

De esta forma, se originó en la década del 90 un sinnúmero de programas y currículos legalmente establecidos que desataron una avalancha desmedida de ofertas educativas y de titulación de profesionales en tiempos récord, como si se tratara de una feria de diplomas. Por ejemplo: de enero de 1993 a agosto de 1997 el número de programas creció en un 81 por ciento: pasó de 2.703 a cerca de 4.900¹⁴.

Curiosamente en 1994 apareció la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, Ley que como su nombre lo dice es general y debería ser la directriz de todo el sistema educativo, incluso del sistema de educación superior que posee legislación específica. Este último aspecto será tema de otra reflexión más detallada.

Continuando con la educación superior, a partir de la expedición de la Ley 30 de 1992, se creó el Sistema Nacional de Acreditación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la misma Ley de convocar a las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas a ingresar a la acreditación voluntaria. La mencionada determinación da inicio a una cultura de la evaluación nunca antes vista en nuestro país. En

9 CUBILLOS REYES, Constanza. *Saldo rojo: crisis en la educación superior*. Bogotá: Planeta Colombiana Editorial, S. A., 1998, p.32.

10 Las instituciones de educación superior son un grupo activo de bastante incidencia en los círculos del poder y que muestran un alto grado de solidaridad entre sí. Circulación de la idea de que lo educativo debía ser orientado por las leyes del mercado. Sectores de intereses claramente definidos se preocuparon por conservar a salvo sus privilegios: fue el caso de las llamadas instituciones tecnológicas que lograron mantener la denominación de tecnológicas sin hacer las inversiones en infraestructura necesarias para justificar sus ofrecimientos. También la inclusión de la norma que creaba las entidades de economía solidaria para otorgarles privilegios. Cf. SOLARTE et al., *Op. cit.*, 1996, pp. 41-42.

11 "El Estado de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior".

12 "Sin embargo, ¡cuántos estragos están causando estas 41 palabras del articulado! Sobre todo, una palabra en especial: autonomía. La espina dorsal de la Ley de Educación Superior como un servicio público". Ver: CUBILLOS, *Op. cit.*, 1998, p.37.

13 SOLARTE et al., *Op. cit.*, 1996, p. 39.

14 ICFES. Estadísticas de la Educación Superior, agosto de 1996 y agosto de 1997.

estos años ha trazado los lineamientos mínimos que deben tener en cuenta los programas universitarios interesados en acreditarse¹⁵.

Como un aporte de la Ley 30, se quiso atar todos los cabos sueltos para avalar las condiciones de calidad de las instituciones a través de mecanismos de control y evaluación, intención que hay que reconocerle. Además de la inspección y vigilancia, contempló el Sistema Nacional de Acreditación garantizar a la sociedad que las instituciones que voluntariamente hacen parte de ese sistema cumplan los más altos requisitos¹⁶.

Igualmente, dentro de los referentes legales surge el Decreto 2904 del 31 de diciembre de 1994, que reglamentó los artículos 53 y 54 de la Ley 30, conceptualizó la acreditación, estructuró el sistema, definió las etapas del proceso y la necesidad de adoptar tanto criterios como instrumentos y procedimientos señalados por el Consejo Nacional de Acreditación -CNA-¹⁷.

Es necesario precisar en este punto que en Colombia es posible acreditar tanto programas como instituciones de educación superior, siendo en ambos casos un proceso voluntario. No obstante, el acuerdo 06 de 1995 expedido por el Consejo Nacional de Acreditación de Educación Superior (CESU) determinó que en una primera etapa la acreditación se referiría a programas exclusivamente. De otra parte, al tenor de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 272 de 1998 se le dio carácter obligatorio a la acreditación previa de los programas de

formación de docentes, correspondiéndole al CNA la tramitación de los programas de pregrado y de especialización; y a la Comisión de Maestrías y Doctorados, los de este nivel. Actualmente le corresponde a la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: CONACES¹⁸.

Este ejercicio novedoso tambaleó currículos débiles, generando nuevos espacios de reflexión educativa y curricular, e incidió en los fundamentos y concepciones teóricas en las universidades en torno a los elementos constitutivos de los proyectos Institucionales y componentes curriculares, como misión, visión y ejes curriculares, oxigenando el enfoque tradicionalista de la educación superior. Lo anterior sectorizó o, mejor, regionalizó la oferta y la demanda de programas académicos que antes eran ofrecidos en distintos centros educativos. En consecuencia, se crearon los agentes evaluadores llamados *pares académicos* que realizaron en un comienzo el papel de jueces calificadoros con la posibilidad de determinar el funcionamiento de tal o cual programa; dicho ejercicio culminó en su primera etapa al comenzar una nueva década y un nuevo siglo.

Desde 1998 cuando se expidió el Decreto 272, exclusivo para programas de educación, se comenzó a configurar una nueva generación de educandos, nuevos currículos e instituciones renovadas en la reflexión de la educabilidad y la enseñabilidad articulados en la docencia, la investigación y la proyección social, según se infiere en los fundamentos del CNA y que se te-

15 "La acreditación, en los términos planteados para el campo educativo, se define en general como un proceso tendiente a reconocer un alto nivel de calidad para los programas e instituciones que lo ameriten, a partir del cumplimiento de determinados estándares". Cf. GOYES MORENO, Isabel; USCÁTEGUI DE JIMÉNEZ, Mireya. *Incidencias de la Acreditación de Programas en los Currículos Universitarios*. Bogotá: Universidad de Nariño, Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN-, 2004, p. 51.

16 Ver: CUBILLOS, *Op. cit.*, 1998, p. 60.

17 El Consejo Nacional de Acreditación es un "organismo de naturaleza académica, integrado por siete personas de las más altas calidades científicas y profesionales, con prestancia nacional e internacional". Artículos 36 y 54 de la Ley 30 de 1992, Decreto 2904 de 1994 y Acuerdo 04 de 1995. Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación son los encargados de promover y ejecutar la política de acreditación. Su misión es orientar a las instituciones para que adelanten su proceso de autoevaluación y evaluación externa, practicada por pares académicos, para culminar con la acreditación proferida por el Ministerio de Educación

18 Con el propósito de asegurar que los programas que se ofrecen en la educación superior (técnico profesionales, tecnológicos, universitarios, especializaciones, maestrías y doctorados) cumplan para su funcionamiento con las Condiciones Mínimas de Calidad, el Gobierno Nacional creó, mediante Decreto 2230 de 2003, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES.

¡jan en cada uno de los requisitos mínimos establecidos para adquirir la acreditación previa que actualmente se conoce como registro calificado con vigencia de siete años como aparece en el Decreto 2566 de septiembre de 2003. Por ello, las instituciones y sus diversos programas se encontraron en su momento ante el imperativo de implementar planes de mejoramiento.

Las instituciones de educación superior al observar con asombro cómo la propuesta de mayor intensidad en los programas de educación no se constituía en un atractivo para los nuevos aspirantes, iniciaron innovaciones a partir de nuevas propuestas de programas con miras a la formación en otras disciplinas, afanándose en trabajar también “nuevas estrategias de mercadeo”.

En este contexto, la dinámica legislativa en educación continuó tomando decisiones, como el Decreto 808 de 2002 que ingresa “abruptamente” a la estandarización de la educación por créditos. En consecuencia, convoca a las instituciones y, por ende, a sus programas a que “ajustaran” sus currículos bajo la estructura de créditos académicos¹⁹.

En atención a las disposiciones del Decreto, algunas instituciones y facultades, al acelerar su proceso, interpretaron a su manera la estructuración de los programas en créditos académicos. Lo anterior originó una ambigüedad legislativa entre el Decreto 272, el Decreto 808 y las políticas de flexibilización, evidenciando “dificultades” para la propuesta de nuevos programas.

Como se puede observar, el país en menos de cuatro años enfrenta nuevamente una serie de disposiciones que transforman radicalmente el ambiente educativo de la educación superior. De esta manera, con un acto legislativo el Decreto 2566 de septiembre 10 de 2003 deroga el Decreto 272 de 1998 y continúa en diálogo con el Decreto 808 de 2002 para efectos de flexibilización y organización de las actividades de formación por créditos académicos²⁰. Dicho Decreto establece 15 condiciones mínimas que se constituyen fundamentales para la obtención del registro calificado con vigencia para siete años. De otra parte, los programas nuevos que aspiren a ella deben atender dichas condiciones y las reformas que se han expedido para cada disciplina (teniendo como base el Decreto 2566)²¹.

19 El decreto adecua el actual modelo educativo a las circunstancias de la competencia, implantando un sistema de créditos académicos en todas las universidades, estandarizando los paquetes de formación, homologando universidades nacionales y extranjeras con la pretensión de lograr la movilidad de los alumnos-clientes en el comercio educativo”. Ver. “Crisis y represión en las universidades públicas”. <http://www.indymedia.org/>

20 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. *Criterios y procedimientos para la evolución de programas académicos de educación superior*. “Taller de actualización sobre evaluación de programas e instituciones de educación superior para pares académicos”. (Capítulo I y II, condición 4). Bogotá, 11 de marzo de 2005.

21 Resolución No. 1036 del 22 de abril de 2004, que define las características específicas para los programas de pregrado y especializaciones en Educación. Resolución No. 3463 del 30 de diciembre de 2003, la cual define las características específicas para la oferta y desarrollo de los programas de formación profesional en Diseños. Resolución No. 3462 del 30 de diciembre de 2003, la cual define las características específicas para los programas de formación hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos en las áreas de Ingenierías, Tecnología de la Información y Administración. Resolución No. 3461 del 30 de diciembre de 2003, que define las características específicas para los programas de pregrado en Psicología. Resolución No. 3460 del 30 de diciembre de 2003, que define las características específicas para los programas de formación profesional en Humanidades. Resolución No. 3459 del 30 de diciembre de 2003, la cual define las características específicas para los programas de pregrado en Contaduría Pública. Resolución No. 3458 del 30 de diciembre de 2003, que define las características específicas para los programas de formación profesional en Agronomía, Veterinaria y Afines. Resolución No. 3457 del 30 de diciembre de 2003, la cual define las características específicas para los programas de formación profesional en Artes. Resolución No. 2774 del 13 de noviembre de 2003, que define las características específicas para los programas de pregrado en Economía. Resolución No. 2773 del 13 de noviembre de 2003, que define las características específicas para los programas de pregrado en Ingeniería. Resolución No. 2772 del 13 de noviembre de 2003, que define las características específicas para los programas de pregrado en Ciencias de la Salud. Resolución No. 2770 del 13 de noviembre de 2003, que define las características específicas para los programas de pregrado en Arquitectura. Resolución No. 2769 del 13 de noviembre de 2003, que define las características específicas para los programas en Ciencias Exactas y Naturales. Resolución No. 2768 del 13 de noviembre de 2003, que define las características específicas para los programas de pregrado en Derecho. Resolución No. 2767 del 13 de noviembre de 2003, que define las características específicas para los programas de pregrado en Administración.

La Universidad Santo Tomás, de acuerdo con sus principios generales referidos al compromiso de desarrollar el auténtico humanismo cristiano a la luz del pensamiento de Tomás de Aquino, en aportar con su acción para llevar la cultura superior a todos los niveles de la sociedad, y en actuar en ejercicio de la libertad de enseñanza que consagra la Constitución Nacional de la República de Colombia²² sobre autonomía universitaria, en la actualidad y en seguimiento de las disposiciones legislativas mencionadas, ha tenido un protagonismo y resultados muy importantes en el proceso de perfeccionamiento académico, investigación, proyección social, regulación y acreditación de sus programas (presenciales y a distancia) en el ámbito nacional, local y regional.

Igualmente, las diferentes instancias académicas y administrativas de la Universidad, en su constante tarea y compromiso académico e intelectual de preparar las condiciones a que convoca el Decreto, siempre buscando el mejoramiento continuo y con miras a obtener el reconocimiento de calidad académica en sus programas, han venido interpretando y reflexionando las disposiciones legales, en especial el Decreto 2566 y su efectiva y real aplicación.

La Facultad de Filosofía, en pleno ejercicio de esta actividad²³, estableció en su plan de desarrollo para el 2005, además del proceso de actualización de la Maestría en Filosofía Latinoamericana, el proyecto de fortalecimiento y mejoramiento de procesos académicos y administrativos de la Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, con miras a preparar su acreditación de alta calidad o excelencia académica. Como

resultado, se obtuvo la actualización del registro calificado de la Maestría mediante Resolución 1341 del 21 de abril del 2005.

Bajo esta perspectiva, la Facultad de Filosofía comparte con toda la comunidad educativa (Facultades, programas, docentes, instituciones, pares académicos, juristas y lectores en general) su experiencia de lectura e interpretación del Decreto 2566, reflejada en un mapa referencial, en el cual se muestran (arbórea, gráfica y secuencialmente) de forma clara cada una de las condiciones mínimas y sus correspondientes componentes o elementos que la integran.

Con el objeto de hacer más ameno y menos denso el proceso, se procedió a la creación del Mapa Referencial por parte del equipo de trabajo designado por la Decanatura e integrado por los profesores Carlos Bernal Granados y Rubén Darío Vallejo Molina.

A partir de la navegación visual del mapa, el lector observará todos los elementos indispensables para la interpretación de las condiciones mínimas del Decreto 2566, ya que se infiere, por una parte, que entre las 15 condiciones hay unas comunes a todos los programas y, por lo tanto, es necesario que sean cumplidas en colaboración con las diversas instancias académicas y/o administrativas de la institución; por otra, condiciones referidas exclusivamente a la especificidad del programa y, finalmente, condiciones meramente institucionales. Lo más interesante del proceso radica en la interdependencia que se genera entre ellas tres, para la cual el mapa se constituye en una guía indispensable para establecer dichas relaciones.

²² De igual manera, la Declaración de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, las Declaraciones de la Asociación Colombiana de Universidades y las definiciones de la Conferencia Internacional de Universidades.

²³ Siendo Decana Académica la doctora Carmen Neira Fernández.

MAPA

Lo anterior es el primer paso en la navegación visual; el segundo sería la elaboración de un "Plan de Acción", propio para las necesidades de cada programa, en el cual punto por punto se indique para cada condición mínima exigida, atendiendo el objetivo que se pretende, el logro esperado, los responsables, las fechas de cumplimiento, observaciones y, finalmente, seguimiento, evaluación y control continuo. Alternativamente al segundo paso, el tercero sería la generación continua de la información de soporte para el cumplimiento de cada condición indicada en el Decreto 2566, generando un documento maestro del programa y organizando dicha información en medio magnético, atendiendo la indicación sugerida en el mapa al final de cada condición. A partir del tercer paso propuesto, los consiguientes estarían bajo las políticas institucionales y los respectivos consensos a que lleguen los grupos de trabajo de cada programa en las diversas universidades.

En otras palabras, la navegación por el mapa invita a su visualización en el sentido contrario a las manecillas del reloj, esto es, de derecha a izquierda, comenzando por el "Marco Legal" (parte superior izquierda), donde se relacionan algunas reglamentaciones importantes para la educación superior, entre ellas el Decreto 2566 del cual se enuncian las 15 condiciones consignadas en el mismo, incluidas las diversas resoluciones que se han expedido posterior al Decreto y para las diferentes áreas del conocimiento. Como se observará, cada condición se distingue con un color diferente con el objeto de que vaya guiando la mirada del observador en el recorrido e identificando la condición correspondiente. Cada condición como requisito básico muestra, en sus diversas ramas y subramas, los diferentes aspectos requeridos para su cumplimiento, los cuales están consignados en términos generales en el mismo Decreto y especificados en la cartilla *Criterios y procedimientos para la evolución de programas académicos de educa-*

ción superior, expedida por el MEN en marzo de 2005. A continuación se referencia para cada condición una ilustración detallada de la información que debe ser soportada en el momento de la visita de los pares académicos al programa a acreditar, la cual se reconoce porque conserva el mismo color de la condición.

Este ejercicio se ha constituido en un proceso investigativo constante para el equipo de trabajo y por extensión para la Facultad de Filosofía. Como ejercicio investigativo, el mapa de navegación del Decreto 2566 no se constituye en un trabajo finalizado, ya que éste se puede someter a una revisión para su mejoramiento. Sin embargo, se encuentra a disposición de las instituciones, programas y personas interesadas en utilizar esta herramienta, en el acompañamiento del proceso de obtención del registro calificado de los diferentes programas.

Bibliografía

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES, ASCUN. *Conclusiones generales del Consejo Nacional de Rectores alrededor de los temas de autonomía universitaria, calidad, financiamiento y sistema de educación superior*. Bogotá, Serie Pensamiento Universitario, n.1, 1999.

CARO, Blanca Lilia, et-al. *Autonomía y calidad: ejes de la reforma de la educación superior en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, 1993.

COLOMBIA. CONGRESO NACIONAL. *Constitución Política de Colombia 1991*. Bogotá: El Congreso, 1991.

COLOMBIA. CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN. «Lineamientos para la acreditación de programas». Bogotá, agosto de 2003.

COLOMBIA, LEY 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Medellín: Universidad de Antioquia, 1993.

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Consejo Nacional de Acreditación. *Pedagogía y educación: reflexiones sobre el Decreto 272 de 1998*, Bogotá, 1995.

_____. *Decreto 272 del 11 de febrero de 1998*, por el cual se establecen los requisitos de creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado y posgrado en educación.

_____. *Lineamientos para la acreditación institucional*. Bogotá: Consejo Nacional de Acreditación, 2001.

_____. *Memorias del Primer Seminario Internacional de Educación Superior, Calidad y Acreditación*. Bogotá: Consejo Nacional de Acreditación, 2002.

FUNDACIÓN SOCIAL ÁREA DE EDUCACIÓN, Corporación Tercer Milenio. *Ley General de Educación: alcances y perspectivas*. Bogotá, 1994.

LUCIO, Ricardo y SERRANO, Mariana. *La educación superior: tendencias y políticas estatales*. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1992.

OROZCO, Luis Enrique et al. *La universidad a la deriva*. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1988.

PÉREZ GUTIÉRREZ, Luis. *Nuevos estilos de universidad*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1993.

POLO, Pedro. *Créditos académicos*. Presentación en ASCUN, 2000.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. *Consejería para la Modernización del Estado. Colombia: al filo de la oportunidad. La agenda: la educación para un milenio nuevo*. Misión de Ciencia, Educación y Desarrollo. Conciencias, 21 de julio de 1994.

RESTREPO, Bernardo. «Las Facultades de educación: evolución, situación actual y tendencias hacia el futuro». En: *Revista Estudios Educativos*, n. 18, I semestre de 1983.

REYES, María Teresa. «El sentido de los créditos académicos». En: *Revista Interacción. Cedral*, n. 32, Sección Educación y Democracia, 2003.

SOLARTE LINDO, Guillermo et al. *La universidad podrí(d)a: fragmentos para la ruptura*. Bogotá: Editorial Gente Nueva, 1996.

UNESCO. *Conferencia Mundial sobre la Educación Superior* (informe final). París, 1998.

WARNER, Jack. "El sistema de créditos como instrumento articulador de la Educación Superior". Conferencia dictada en la Universidad Nacional de San Luis, Buenos Aires, 28 de marzo de 2003.